

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo conexo al proceso 2021 01296
Demandante	GLADYS ELENA LOPEZ LOAIZA
Demandado	WILSON MONTOYA
Radicado	05001 40 03 028 2022 00984 00
Providencia	Niega mandamiento ejecutivo

GLADYS ELENA LOPEZ LOAIZA, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR en contra de **WILSON MONTOYA**.

A fin de adoptar la decisión correspondiente, el Juzgado formula las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Preceptúa el artículo 422 del Código General del Proceso “*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...*”

Téngase en cuenta que la obligación EXIGIBLE significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple o que, habiendo **estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.** Con lo cual ha de entenderse que una obligación exigible es la que incorpora un derecho que puede cobrarse ejecutivamente.

En otros términos, la exigibilidad determina cuándo puede el acreedor reclamar del deudor el pago de la obligación. El pago de la obligación **no puede exigirse antes de expirar el plazo** (art. 1553 del C.C.).

En el presente caso se tiene como documento base de recaudo la sentencia en la cual se condenó en costas al demandante del proceso radicado 05001400302820210129600, y la liquidación y aprobación de las mismas, la cual se realizó por auto del 24 de agosto del presente año, notificado por estados el 25 de agosto del 2022, es decir, de conformidad con el artículo 302 el mencionada providencia quedaría ejecutoriada el 31 de agosto, lo que significaría que para el momento de la presentación de la demanda- 25 de agosto de 2022- no estaba ejecutoriada el auto, razón por la cual considera el Juzgado que la obligación NO era exigible en el entendido que no se encontraba vencido el término destinado en la norma.

Así, no es posible derivarse del documento allegado como base de ejecución que el

mismo contenga una actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 del C.G. del P, por lo que habr de negarse este Despacho a librar mandamiento de pago en los t rminos inicialmente solicitados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: NEGAR el MANDAMIENTO EJECUTIVO, en la forma solicitada por **GLADYS ELENA LOPEZ LOAIZA**, en contra de **WILSON MONTOYA**.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIF QUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C digo de verificaci n: **74d3391389a9729b1e179292f68e40b5bb7bfd6ad7a3812dfcb60efd8429721**

Documento generado en 31/08/2022 07:23:29 AM

Descargue el archivo y valide  ste documento electr nico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>